



609

abierta ante la Institución de Crédito HSBC México S.A. institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC. de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2015, estados de cuenta en que aparece un apartado relativo al detalle de las transacciones efectuadas por la señora **MATILDEB PÉREZ GRAU** con el número 5221740000764590, así como las diversas operaciones y cargos realizados con dicha tarjeta documentos con los cuales si bien acredita que se hicieron diversos cargos a su cuenta con la tarjeta existente a nombre de la señora **MATILDEB PÉREZ GRAU**, los mismos resultan insuficientes para acreditar que la tarjeta expedida a cargo de la cuenta del actor persona física y a favor de la persona antes mencionada, hubieran sido autorizadas, abiertas o entregadas a ésta por la señora **ANGÉLICA FUENTES TÉLLEZ**, más aun si tomamos en consideración que la demandada negó todos los hechos relacionados y relativos a la prestación en análisis, como se desprende del escrito de contestación a la demanda, donde la señora **ANGÉLICA FUENTES TÉLLEZ** opuso diversas excepciones y defensas. En este orden de ideas, al no existir pruebas que corroboren que el menoscabo en las cuentas del señor **JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL**, con motivo de las operaciones, compras y cargos efectuados por la señora **MATILDEB PÉREZ GRAU**, a cargo de la cuenta número 5221 7400,0025 6712, abierta ante la Institución de Crédito HSBC México S.A. institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, son imputables a la demandada ni existen pruebas que acrediten que fue esta quien autorizo, abrió o entregó las tarjetas con que la tercera hizo los cargos respectivos, es de absolverse a la señora **ANGÉLICA FUENTES TÉLLEZ** de las prestaciones marcadas con los números X, XI y XII romanos.

NOVENA.- Se condena a la señora **ANGÉLICA FUENTES TÉLLEZ** al pago de las costas procesales por encontrarse dentro de la hipótesis contenida en el artículo 1084 fracción I del Código de Comercio, toda vez, que como se aprecia de lo resuelto, razonado y fundado en el presente fallo, la enjuiciada no rindió ninguna prueba para justificar sus excepciones, y dicho precepto legal prevé la citada condena de manera expresa.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía ORDINARIA MERCANTIL en que los coactores **JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL, GRUPO OMNILIFE, S.A. DE C.V., GRUPO CHIVAS, S.A. DE C.V. y OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, probaron parcialmente sus acciones y la enjuiciada persona



810

física **ANGÉLICA FUENTES TÉLLEZ** no acreditó sus excepciones y defensas, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a la señora **ANGÉLICA FUENTES TÉLLEZ** a la indemnización del enriquecimiento ilícito ocasionado en perjuicio del señor **JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL** con fundamento en el artículo 1882 del Código Civil Federal de aplicación supletoria al de Comercio, y por lo tanto debe de restituir las cantidades que correspondan, en términos de los considerandos Tercero y Sexto de ésta resolución.

TERCERO.- Se condena a la señora **ANGÉLICA FUENTES TÉLLEZ** al pago de daños en términos de los considerandos Tercero y Sexto de esta resolución, perjuicios que serán determinados en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Se declara judicialmente la ineficacia y falsedad ideológica de los siguientes contratos de crédito y pagarés identificados por los coactores con las letras en su prestación número IV romano: B.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 26 de abril de 2012; C.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 14 de marzo de 2013; D. Pagaré de fecha 30 de mayo de 2013; D.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 30 de mayo de 2013; E.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 14 de noviembre de 2013; F.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 28 de febrero de 2014; G.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 19 de junio de 2014; H.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, por la cantidad de USD \$5'000,000.00 (Cinco millones de Dólares Americanos 00/100); I. Pagaré de fecha 7 de noviembre de 2011; J.1 Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 7 de noviembre de 2011; y los identificados con las letras siguientes en su prestación número V romano: A. Pagaré de fecha 8 de noviembre de 2012; A.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 8 de noviembre de 2012; B. Pagaré de fecha 1 de diciembre de 2012; B.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 1 de diciembre de 2012; C. Pagaré de fecha 1 de diciembre de 2012; C.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 1 de diciembre de 2012; D. Pagaré de fecha 31 de diciembre de 2013; D.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 31 de diciembre de 2013; E. Pagaré de fecha 31 de diciembre de 2013; E.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 31 de diciembre de 2013; F. Pagaré de fecha 31 de diciembre de 2013; F.1 Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 31 de diciembre de 2013; G. Pagaré de fecha 19 de junio de 2014; H. Pagaré de fecha 01 de septiembre



de 2014; H.1 Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 01 de septiembre de 2014; I. Pagaré de fecha 01 de enero de 2015; I.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 01 de enero de 2015; J. Pagaré de fecha 01 de enero de 2015; J.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 01 de enero de 2015; K. Pagaré de fecha 01 de enero de 2015; K.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 01 de enero de 2015; L. Pagaré de fecha 01 de enero de 2015; L.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 01 de enero de 2015; M. Pagaré de fecha 01 de enero de 2015; M.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 01 de enero de 2015; N. Pagaré de fecha 01 de enero de 2015; N.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 01 de enero de 2015; N. Pagaré de fecha 01 de enero de 2015; N.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 01 de enero de 2015; O. Pagaré de fecha 01 de enero de 2015; O.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 01 de enero de 2015; P. Pagaré de fecha 31 de enero de 2012; y P.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 31 de enero de 2012, por lo que se condena y ordena a la demandada a entregar los originales de los contratos y títulos de crédito descritos a la sociedad **OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debidamente cancelados. Por otra parte se declara judicialmente la nulidad absoluta de los pagarés identificados por lo coactores en su prestación número IV romano con las letras, por ser su objeto, motivo y fin ilícitos, conforme a los artículos 1795, 1830, 1831, 1910 y 2225 del Código Civil Federal: A. Pagaré de fecha 31 de octubre de 2011, suscrito por la señora Angélica Fuentes Téllez, en su carácter de apoderada legal de la sociedad denominada Omnilife de México, S.A. de C.V., en favor de la señora Angélica Fuentes Téllez, por la cantidad de USD \$5'174,000.00 (Cinco millones ciento setenta y cuatro mil Dólares Americanos 00/100), cantidad en la que se encuentra contemplado un interés ordinario a razón de una tasa de 8% anual más Impuesto al Valor Agregado mensualmente, equivalente a la cantidad total de USD \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil Dólares Americanos 00/100), así como una comisión a razón de una tasa equivalente al 1% más su correspondiente Impuesto al Valor Agregado, pactándose además intereses moratorios a razón de una tasa de 12% anual, el cual establece como fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2012. A.1. Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, celebrado el día 7 de noviembre de 2011, por la señora Angélica Fuentes Téllez en su carácter de acreditante y la señora Angélica Fuentes Téllez en su calidad de apoderada legal de la sociedad denominada Omnilife de México, S.A. de C.V., en su carácter de acreditada, el cual tiene por objeto el otorgamiento de un crédito simple con interés por la cantidad de USD \$5'000,000.00 (Cinco millones de Dólares Americanos 00/100), pactándose un interés ordinario a razón del 8% anual más su respectivo Impuesto al Valor Agregado mensualmente y una comisión a razón de una tasa equivalente al 1% más su correspondiente Impuesto al Valor Agregado, así como el pacto de intereses moratorios a razón de una tasa de 12% anual, el cual establece como fecha de cumplimiento de la obligación el día 31 de enero de 2012, en

8/11



218

términos de lo establecido en la Cláusula Segunda.B. Pagaré de fecha 26 de abril de 2012, suscrito por la señora Angélica Fuentes Téllez, en su carácter de apoderada legal de la sociedad denominada Omnilife de México, S.A. de C.V., en favor de la señora Angélica Fuentes Téllez, por la cantidad de USD \$6'000,000.00 (Seis millones de Dólares Americanos 00/100), estipulándose un interés ordinario a razón de una tasa de 8% anual más impuesto al Valor Agregado mensualmente, pactándose además intereses moratorios a razón de una tasa de 12% anual, el cual establece como fecha de vencimiento el día 30 de noviembre de 2012. C. Pagaré de fecha 14 de marzo de 2013, suscrito por la señora Angélica Fuentes Téllez, en su carácter de apoderada legal de la sociedad denominada Omnilife de México, S.A. de C.V., en favor de la señora Angélica Fuentes Téllez, por la cantidad de USD \$2'000,000.00 (Dos millones de Dólares Americanos 00/100), estipulándose un interés ordinario a razón de una tasa de 8% anual más Impuesto al Valor Agregado mensualmente, pactándose además intereses moratorios a razón de una tasa de 12% anual, el cual establece como fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2013. E. Pagaré de fecha 14 de noviembre de 2013, suscrito por la señora Angélica Fuentes Téllez, en su carácter de apoderada legal de la sociedad denominada Omnilife de México, S.A. de C.V., en favor de la señora Angélica Fuentes Téllez, por la cantidad de USD \$10'000,000.00 (Diez millones de Dólares Americanos 00/100), estipulándose un interés ordinario a razón de una tasa de 8% anual más Impuesto al Valor Agregado mensualmente, pactándose además intereses moratorios a razón de una tasa de 12% anual, el cual establece como fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2013. F. Pagaré de fecha 28 de febrero de 2014, suscrito por la señora Angélica Fuentes Téllez, en su carácter de apoderada legal de la sociedad denominada Omnilife de México, S.A. de C.V., en favor de la señora Angélica Fuentes Téllez, por la cantidad de USD \$25'000,000.00 (Veinticinco millones de Dólares Americanos 00/100), estipulándose un interés ordinario a razón de una tasa de 8% anual más Impuesto al Valor Agregado mensualmente, pactándose además intereses moratorios a razón de una tasa de 12% anual, el cual establece como fecha de vencimiento el día 01 de septiembre de 2014. G. Pagaré de fecha 19 de junio de 2014, suscrito por la señora Angélica Fuentes Téllez, en su carácter de apoderada legal de la sociedad denominada Omnilife de México, S.A. de C.V., en favor de la señora Angélica Fuentes Téllez, por la cantidad de USD \$10'000,000.00 (Diez millones de Dólares Americanos 00/100), estipulándose un interés ordinario a razón de una tasa de 8% anual más Impuesto al Valor Agregado mensualmente, pactándose además intereses moratorios a razón de una tasa de 12% anual, el cual establece como fecha de vencimiento el día 21 de julio de 2014. H. Pagaré de fecha 20 de octubre de 2014, suscrito por la señora Angélica Fuentes Téllez, en su carácter de apoderada legal de la sociedad denominada Omnilife de México, S.A. de C.V., en favor de la señora Angélica Fuentes Téllez, por la cantidad de USD \$5'000,000.00 (Cinco millones de Dólares Americanos 00/100), estipulándose un interés ordinario a razón de una tasa de 8% anual más Impuesto al Valor Agregado mensualmente, pactándose además intereses moratorios a razón de una tasa de 12% anual, el cual establece como fecha



Handwritten scribbles and marks on the right side of the page.



8/3

de vencimiento el día 18 de noviembre de 2014, y se condena y ordena a la demandada a devolver sus originales a la sociedad **OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** para su cancelación. Asimismo, se condena y ordena a la enjuiciada que las cantidades que recibió **OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** sean restituidas a su legítimo dueño el señor **JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL**, en términos del artículo 2226 del Código Civil Federal de aplicación supletoria al de Comercio.

QUINTO.- Se declara que la señora **ANGÉLICA FUENTES TÉLLEZ** cometió hechos ilícitos en contra del señor **JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL** y de las sociedades **GRUPO OMNILIFE, S.A. DE C.V.**, **GRUPO CHIVAS, S.A. DE C.V.** y **OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** los que se encuentran descritos en el libelo de la presente resolución.

SEXTO.- Se condena a la señora **ANGÉLICA FUENTES TÉLLEZ** al pago de daños por la cantidad de \$1,585,576,247.00 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) y perjuicios que serán determinados en ejecución de sentencia a favor de la sociedad **GRUPO OMNILIFE, S.A. DE C.V.**, así como al pago de daños por la cantidad de \$401,015,500.00 (CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y perjuicios que serán determinados en ejecución de sentencia a favor de la sociedad **GRUPO CHIVAS, S.A. DE C.V.**, así como al pago de daños por la cantidad de \$131,501,950.61 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 61/100 M.N.) y perjuicios que serán determinados en ejecución de sentencia a favor de la sociedad **OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y al pago de perjuicios que serán determinados en ejecución de sentencia a favor del señor **JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL**.

SÉPTIMO.- Se declara judicialmente la nulidad absoluta de las operaciones descritas en éste fallo por virtud de las cuales la señora **ANGÉLICA FUENTES TÉLLEZ** se ostenta como accionista de **GRUPO OMNILIFE, S.A. DE C.V.** y **GRUPO CHIVAS, S.A. DE C.V.**, así como de los aumentos de capital que realizó de forma ilícita y como efecto de la nulidad absoluta aquí declarada se ordena la cancelación de los títulos accionarios en circulación, emitidos por las sociedades **GRUPO OMNILIFE, S.A. DE C.V.** y **GRUPO CHIVAS, S.A. DE C.V.** y se ordena la emisión de nuevos títulos representativos de la totalidad del capital social de dichas sociedades a favor del señor **JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL**, que represente su haber accionario más el haber accionario que aparentaba ostentar la señora **ANGÉLICA FUENTES TÉLLEZ**, toda vez que el dinero con el cual la



81/4

demandada aparentaba adquirir acciones y aumentaba el capital de las sociedades en comento provenía del patrimonio del señor actor persona física **JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL**, en tal virtud y a efecto de dar cumplimiento al artículo 89 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles el señor **JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL** deberá **deberá** des Mercantiles el señor **JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL** deberones y aumenta el capital de las sociedades en comentes, á transferir a cualquier tercero parte de su haber accionario, en términos del considerando sexto del presente fallo.

OCTAVO.- Se absuelve a la demandada **ANGÉLICA FUENTES TÉLLEZ** de la acción indemnizatoria de daño moral ejercida por los coactores **JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL, GRUPO OMNILIFE, S.A. DE C.V., GRUPO CHIVAS, S.A. DE C.V. y OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

NOVENO.- Se absuelve a la demandada **ANGÉLICA FUENTES TÉLLEZ** de las prestaciones marcadas con los números X, XI y XII romanos, con motivo de las operaciones, compras y cargos efectuados por la señora **MATILDEB PÉREZ GRAU**, a cargo de la cuenta número 5221 7400 0025 6712, abierta ante la Institución de Crédito **HSBC México S. A.** institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero **HSBC**.

DÉCIMO.- Se condena a la demanda **ANGÉLICA FUENTES TÉLLEZ** al pago de las costas judiciales.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGADO LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DOCTOR **JOSÉ LUÍS CASTILLO SANDOVAL**, ANTE EL LICENCIADO **JAVIER MENDOZA MALDONADO**, SECRETARIO DE ACUERDOS "B", CON QUIÉN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.

- Firma electrónica SICOR/TSJOPF...-iF4EABEIAAYfAcy9HAcGtOWymFedheZPMnvEAtaJaLQ+oG1PYymzU/eQZZm
2us8S11rdHD/OeRvypEA/1aW7THg/W3rdBXe0S4/MAAdASVLoeG13UhpzHdOK7 =dl0W



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DF

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
"Independencia judicial, valor institucional y respeto a la autonomía"
Vigésimo Tercero de lo Civil

815

- Firma electrónica SICOR TSJDF Fin ----- iF4EABEIAAYFACy+8aCgkQWymFedheZMVIADj1000+uw7W38tuEzQ90BVD UD/
+3G3nBjUUMEj8P0A3Qd33IAgqoJ580ImTqOZ2yOUHboUF3+TJonPZPK+rmO3f

En el Boletín Judicial No. 74 correspondiente al tomo 22 de
abril de 2016 se hizo la publicación de Ley.— Conste.
El 23 de abril del 2016 surtieron efectos la notificación
anterior.— Conste.

Vice-Sup.
DE LO C.